

MENSAJE N° 012/20

San Carlos Centro, 18 de Setiembre de 2020.

Sr. Presidente

CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Claudio Gerstner

.....

Atento a la Ordenanza N° 955/20 sancionada por ese Concejo el 03 de Setiembre de 2020, y comunicada a éste el 04 del mismo mes y año, en uso de atribuciones conferidas por Art. 41 inc. 6) Ley 2756- Orgánica de Municipalidades- eleva a ése la **Observación Total** a la misma, por encuadrarse en las causales de ley.

La norma que se **observa**, tanto en **general** como en **particular**, pretende modificar el **espíritu que fundara la Ordenanza N° 819/15**, sancionada el **20 de Octubre de 2015**, en el curso de un Gobierno Municipal políticamente afín al accionar de la mayoría absoluta de quienes componen ese Concejo, que precedió al Gobierno del Partido "Con la Fuerza de los Hechos", representado desde Diciembre de 2015 por el Ing. Jorge Placenzotti, y desde Diciembre de 2019 por el suscripto. **Ergo, una Ordenanza (la N° 819/15) cuyo espíritu saciaba "ese poder" y trataba de asegurarlo antes de la asunción al Gobierno del Intendente Jorge Placenzotti, ya electo.**

Pero, como siempre es importante ir al **origen** para entender el proceso. Es dable remarcar que la Ordenanza N° 819/15, **suscripta por quien detentara la Presidencia de ese Cuerpo a Octubre de 2015 (Sra. María del C. Mosello de Benzo)**, encuentra y cita su antecedente en la Ordenanza N° 64/89 por la que se crea la Junta Municipal de Defensa Civil, con debido fundamento en la legislación nacional y provincial de Defensa Civil – hoy modificadas, y otras vigentes, con la consideración de normas superiores y de acatamiento obligatorio. Por entonces, año 1989, con la Sra. María del C. Mosello de Benzo como Intendente, **no mereció promulgación formal**, sino solo por el paso del tiempo.

Aquella – Ordenanza N° 64/89, hoy derogada -, como la Ordenanza N° 819/15, aún vigente, tienen una referencia obligatoria superior: la **Protección Civil**, equiparada a la **Defensa Civil**, y constituyen para los designados a conformarla "*una carga pública irrenunciable*"- Art. 4° Ord. 819/15- "*... en un todo dispuesto por la Ley N° 20.318 y modificatorias ...*"; con funciones de "*... Asistir al Intendente Municipal...*" y "*... Proponer al Concejo Municipal legislación local referente a sus funciones...*" Art. 1° inc., b) Ord.

819/15; y determina expresamente la designación por cargos a los que corresponde la Carga Pública.

Pero los Sres. Concejales presentes en la sesión del día 03 de Setiembre de 2020 que comunican haber aprobado la Ordenanza N° 955/20, sólo han atendido a **UN ARTÍCULO, el del interés personal**. Y en un artículo pretenden cambiar no sólo el espíritu de la norma local, sino también provincial y nacional. ¿Qué importancia tiene la Defensa Civil y la Protección Civil para los Concejales de San Carlos Centro? ¿Saben que las instituciones y la representación quedó intacta? – Art. 2° Ord. 819/15.

Pero, más allá de las violaciones a todas las normas e incongruencias formales que devienen de una **conducta apresurada e interesada**, ¿se hicieron composición de lugar y espacio los Sres. y Sras. Concejales **que se atribuyen** la “... *trascendencia* ...”, y la “... *heterogeneidad de la representación* ...”, asumiéndola como si fuera la única? **Claramente, NO.**

Nos preguntamos: ¿el resto de los organismos, instituciones o representaciones que componen la Junta Municipal de Protección Civil, con el criterio **que pretenden imponer** los Sres. y Sras. Concejales, no tienen derecho a solicitar la inclusión de la totalidad de sus integrantes a la Junta? **Claramente, SI.** En ese caso, y solo a modo de ejemplo:

- El Servicio de Vigilancia y Alarma estaría conformado por la totalidad del personal que presta servicios en la Comisaría II: 28 integrantes.
- La Policía Auxiliar: estaría conformado por la totalidad del personal que presta servicios en el Comando Radioeléctrico: 14 integrantes.
- El Servicio de Protección Contra Incendios: estaría conformado por la totalidad de los integrantes que prestan servicios en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios: 41 integrantes.
- El Servicio de Asistencia Sanitaria: estaría conformado por la totalidad de los profesionales que prestan servicios en el SAMCo-Hospital Suchón: 39 integrantes.
- El Servicio de Transporte y Salvamento y el Servicio de Asistencia Social y Policía de Tránsito: estaría conformado por la totalidad de los agentes municipales: 125 integrantes (menos 14 que se encuentran aislados por la presente Pandemia y 1 que nunca se presenta porque invoca licencia gremial).
- El Servicio de Energía Eléctrica: estaría conformado por la totalidad de los agentes que prestan servicios en la E.P.E: 21 integrantes.
- El Servicio de Provisión de Agua Potable: estaría conformado por la totalidad de los integrantes que prestan servicios en la Cooperativa de Agua Potable: 18 integrantes.

Con el criterio **que pretenden imponer** los Sres. y Sras. Concejales, (**exclusiva y solamente para ellos mismos**) aplicado al resto de los componentes de la Junta Municipal de Protección Civil, ésta llegaría a tener **288 integrantes!!!**

En esta instancia, nos interrogamos: ¿qué sucede y como se tiene en cuenta la “... *heterogeneidad de la representación* ...” (tan destacada por los Sres. y Sras. Concejales) con los “**humildes representantes**” de las distintas instituciones que conforman el tejido

social de nuestra comunidad y que forman parte de la Red de Instituciones Sancarlinas? ¿Acreditamos méritos? ¿Tienen derecho a que sus miembros formen parte de la Junta Municipal de Protección Civil? **Claramente, SI.**

En ese caso, si las 79 instituciones sociales, culturales, deportivas, gremiales, de la producción, etc. aceptarían formar parte de la Junta Municipal de Protección Civil, a un promedio de 12 integrantes por cada una de ellas, se podría aumentar en 948 el número de participantes. Con ello, los sancarlinos alcanzaríamos un récord que seguramente aparecería en el Libro de Guinness: **1.236 integrantes de la Junta Municipal de Protección Civil.**

A esta altura, cabe preguntarse: ¿podrán estos 1.236 integrantes de la Junta Municipal de Protección Civil tener el "... *derecho a opinión y voto en las deliberaciones ...*"? **Claramente, NO.** Ello quedaría reservado **exclusivamente** a una nueva "**casta social**" que se ha conformado en la ciudad de San Carlos Centro: **los Sres. y Sras. Concejales** que sancionaron la **agravante, ofensiva y humillante** norma que por ésta se **Observa Totalmente** y que además, se adjudicaron **el poder y el derecho** de presupuestar un incremento del **450% en los ingresos de fondos públicos a sus bolsillos**, aun violando una Ley que se encuentra en plena vigencia.

Mas allá de que no está previsto en la Ordenanza N° 819/15, que dispone la conformación de la Junta Municipal de Protección Civil, el voto de los integrantes de la misma para la toma de decisiones, ¿no fue capaz el Presidente de vuestro Cuerpo de informar que **NUNCA** se votó y que las decisiones solo se **toman por consenso**?

Las normas sancionadas, deben tener contenido que le den sustento. No pueden ser simples **expresiones emotivas**. El contenido ideal radica en el espíritu, siempre entendido como **general y sustentable**. Lo otro, la pirámide, es la que puede sufrir el resquebrajamiento por la **violación permanente**, cuando el interés **particular** pretende sobrepasar el **general**, y cuando **el fin justifica los medios**. Acto contrario a la norma, que esta Autoridad jamás admitirá.

Lo único que expone como espíritu la pretendida Ordenanza N° 955/20 es el **ánimo desmedido de poder**, contrario a los intereses de la comunidad toda. Y contrario al **interés superior** que debe imperar como único: el de la **Protección y Defensa Civil**.

Téngase por presentado en tiempo y forma, a todo efecto **OBSERVACIÓN TOTAL** a la Ordenanza N° 955/20.